

PROYECTO DE ORDENANZA: REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE TATUAJES Y PERFORACIONES

VISTO:

La necesidad de establecer un marco regulatorio para las actividades de tatuajes, perforaciones corporales (piercing), micropigmentación y prácticas similares en la ciudad de Centenario y ante la inexistencia de normativa local específica al día de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de estas actividades ha experimentado un crecimiento exponencial en nuestra localidad en los últimos años, convirtiéndose en una práctica estética habitual entre los vecinos de diversas edades.

Que dicha actividad implica necesariamente la ruptura de la barrera cutánea y el contacto con fluidos biológicos, lo que conlleva un riesgo intrínseco de transmisión de enfermedades infectocontagiosas graves, tales como Hepatitis B, C, VIH-SIDA, así como infecciones bacterianas sistémicas si no se cumplen protocolos estrictos de asepsia.

Que, ante la ausencia de una ordenanza específica, se produce un vacío legal que desprotege tanto al usuario, que carece de garantías sanitarias, como al profesional, que no cuenta con un marco de habilitación clara para su comercio.

Que es facultad y deber de este Concejo Deliberante legislar en materia de salud pública, higiene y seguridad, conforme a las atribuciones conferidas para proteger la integridad física de la población.

Que el análisis de legislaciones comparadas en ciudades vecinas y de similares características demuestra la eficacia de contar con un registro de profesionales y un protocolo de bioseguridad para profesionalizar el rubro y erradicar la práctica clandestina o ambulatoria.

Que la exigencia de un "Consentimiento Informado" es un estándar jurídico internacional que garantiza el derecho a la información del paciente/usuario y delimita las responsabilidades de las partes involucradas.

Que resulta imperativo establecer requisitos de idoneidad y capacitación para los prestadores, asegurando que cuenten con conocimientos sólidos en normas de higiene y manejo de residuos patogénicos.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉZCANSE las normas higiénico-sanitarias, de bioseguridad y de funcionamiento para las actividades de tatuaje, perforación (piercing), micropigmentación y toda técnica que implique la ruptura de la barrera epidérmica con fines estéticos en la ciudad de Centenario.

ARTÍCULO 2º: ADÓPTENSE las siguientes definiciones para la aplicación de esta norma:

Tatuaje: Acto de fijar pigmentos en la piel mediante punciones.

Perforación: Decoración corporal mediante la fijación de joyas en tejidos perforados.

Micropigmentación: Técnica de maquillaje permanente o corrección dérmica.

CAPÍTULO II: De los Establecimientos

ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE que todo establecimiento destinado a estas prácticas debe contar con una habilitación municipal específica, independiente de cualquier otra actividad comercial que se desarrolle en el mismo predio.

ARTÍCULO 4º: EXÍJASE que los locales cuenten con las siguientes áreas diferenciadas:

Recepción: Sector de espera aislado del área de procedimientos.

Gabinete de trabajo: Área con superficies lisas, impermeables y lavables, dotada de pileta con agua corriente.

Sector de limpieza: Espacio exclusivo para el lavado y esterilización de instrumental.

ARTÍCULO 5º: PROHÍBASE terminantemente la realización de tatuajes o perforaciones en la vía pública, ferias temporales (salvo autorización especial de la autoridad sanitaria) o domicilios particulares que no cumplan con la habilitación correspondiente.

CAPÍTULO III: De los Profesionales y la Seguridad

ARTÍCULO 6º: CRÉASE el "Registro Municipal de Tatuadores y Perforadores" bajo la órbita de la Secretaría de Salud (o el organismo que la reemplace), donde deberán inscribirse obligatoriamente todos los prestadores de este servicio.

ARTÍCULO 7º: OBLÍGUESE a los profesionales a acreditar anualmente su esquema de vacunación completo (Hepatitis B y Tétanos) y a poseer la Libreta Sanitaria vigente emitida por el municipio.

ARTÍCULO 8º: IMPÓNGASE el uso de material descartable y de un solo uso (agujas, guantes, campos, recipientes de tinta) para cada procedimiento, quedando prohibida la reutilización de insumos punzocortantes.

ARTÍCULO 9º: CLASIFIQUENSE los desechos generados (agujas, restos biológicos) como Residuos Patogénicos, debiendo el titular del local acreditar contrato vigente con una empresa recolectora autorizada.

CAPÍTULO IV: De los Usuarios y Menores

ARTÍCULO 10º: DETERMINÉSE la obligatoriedad del "Consentimiento Informado", el cual deberá ser redactado de forma clara y firmado por el usuario antes de cualquier intervención, detallando riesgos y cuidados.

ARTÍCULO 11º: VÉDENSE estas prácticas en menores de dieciocho (18) años. Se exceptuará esta prohibición únicamente cuando el menor concurra acompañado de su padre, madre o tutor legal, quienes deberán autorizar el acto mediante firma certificada o presencial ante el responsable del local.

CAPÍTULO V: Autoridad y Sanciones

ARTÍCULO 12º: FACÚLTESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar inspecciones periódicas sin previo aviso para verificar el estricto cumplimiento de las normas de bioseguridad aquí establecidas.

ARTÍCULO 13º: SANCIÓNENSE cualquier infracción a la presente Ordenanza con multas de [X] a [X] módulos, pudiendo sumarse la clausura preventiva o definitiva del establecimiento según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 14º: DE FORMA.

ANEXO I:

Formulario de Consentimiento Informado (Ord. N° XXX/26)

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Nombre Fantasía: _____

N° de Registro Municipal: _____

Responsable de la Práctica: _____

DATOS DEL USUARIO:

Nombre y Apellido: _____

DNI: _____ Edad: _____

Domicilio: _____

DECLARACIÓN JURADA DE SALUD Y CONSENTIMIENTO

1. ESTABLÉZCASE que el firmante declara no padecer afecciones que contraindiquen la práctica, tales como: enfermedades infectocontagiosas, trastornos de la coagulación, diabetes no controlada, epilepsia o alergias graves a metales o pigmentos.

2. INFÓRMESE al usuario sobre los siguientes puntos críticos:

Irreversibilidad: El tatuaje se considera una marca permanente. Su eliminación es costosa, dolorosa y no siempre efectiva.

Riesgos: Existe riesgo de infecciones cutáneas, granulomas o reacciones alérgicas si no se siguen los cuidados indicados.

Proceso de Cicatrización: Se requiere un periodo de 15 a 30 días de cuidados higiénicos estrictos.

3. ASÚMASE por parte del usuario el compromiso de seguir las instrucciones de post-cuidado entregadas por el profesional (limpieza, exposición solar, uso de cremas específicas).

4. AUTORÍCESE la realización de la práctica de: ☐ Tatuaje / ☐ Perforación / ☐ Micropigmentación en la zona del cuerpo: _____.

SECCIÓN PARA MENORES DE EDAD (Si corresponde)

YO, _____, DNI _____, en mi carácter de Padre / Madre / Tutor Legal del menor arriba mencionado, AUTORIZO de forma presencial la realización de la práctica descrita, asumiendo la responsabilidad legal y sanitaria de la misma.

FIRMA DEL USUARIO / TUTOR: _____

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL: _____

FECHA: __ / __ / 2026